



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

REFERENCIA

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO AV VILLAS S.A.
Demandado: RENZO DE JESUS RODRIGUEZ
Providencia: INTERLOCUTORIO
Radicación: 41001-40-03-002-2020-00123-00

Neiva, 30 JUL 2020

Subsanadas las falencias anotadas en proveído de fecha 2 de julio de 2020, y teniendo en cuenta que la anterior demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA**, instaurada por el **BANCO AV VILLAS S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, contra **RENZO DE JESUS RODRIGUEZ**, reúne los requisitos legales, viene acompañada de los anexos pertinentes y el título valor, presta mérito ejecutivo al tenor del Numeral 1 del Artículo 18, Artículo 25, Numeral 1 del Artículo 26, Numeral 1 y 7 del Artículo 28, Artículos 82, 83, 84, 90, 422, 424, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO. Librar Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva con Garantía Real de Menor Cuantía, en contra de **RENZO DE JESUS RODRIGUEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, cancele en favor de **BANCO AV VILLAS S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

A. PAGARÉ N° 1698411

1. Por la suma de **\$72.051.641 M/CTE.**, por concepto de saldo insoluto del capital, y contenido en el título valor, anexo a la demanda.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, el día 9 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

C. CUOTAS EN MORA PAGARE N° 1698411

1. Por la suma de **\$380.995 M/CTE.**, por concepto de saldo de capital adeudado de la cuota que venció el **2 de septiembre de 2019**.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el día 3 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **\$384.610 M/CTE.**, por concepto de saldo de capital adeudado de la cuota que venció el **2 de octubre de 2019**.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

2.1. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el día 3 de octubre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **\$388.259 M/CTE.**, por concepto de saldo de capital adeudado de la cuota que venció el **2 de noviembre de 2019**.

3.1. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el día 3 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **\$391.943 M/CTE.**, por concepto de saldo de capital adeudado de la cuota que venció el **2 de diciembre de 2019**.

4.1. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el día 3 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la suma de **\$395.663 M/CTE.**, por concepto de saldo de capital adeudado de la cuota que venció el **2 de enero de 2020**.

5.1. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el día 3 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. Por la suma de **\$399.417 M/CTE.**, por concepto de saldo de capital adeudado de la cuota que venció el **2 de febrero de 2020**.

6.1. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el día 3 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el Embargo Preventivo de los bienes inmuebles gravados con hipoteca a favor antes BANCO BBVA COLOMBIA, hoy BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., -Cesionario-¹ identificados con los folios de matrícula inmobiliaria N° **200-140713 y 200-140698** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva – Huila, denunciados como de propiedad del demandado **RENZO DE JESUS RODRIGUEZ**.

Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Neiva - Huila, para que inscriba la medida decretada, y expida el certificado respectivo.

TERCERO. Sobre la venta en pública subasta del inmueble objeto de hipoteca, el Juzgado se pronunciará al respecto en la oportunidad procesal correspondiente.

CUARTO. Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

¹ Folio 65 vuelto C1 – NOTA DE CESIÓN de la totalidad de los derechos y privilegios que se derivan del contrato de hipoteca constituido mediante escritura pública N° 4220 del 5 de diciembre de 2012.

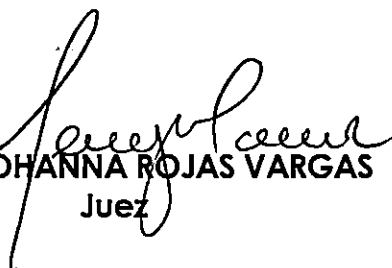


**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

QUINTO. Notifíquese este auto a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, simultáneamente. Entréguese las copias del traslado.

SEPTIMO. TENGASE a la **DRA. SANDRA MILENA CORREDOR TORRES**, abogada titulada, identificada con la C.C. 1.016.022.663 de Bogotá, portadora de la T.P. 292.071 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

<u>NOTIFICACION POR ESTADO:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° _____ Hoy _____ DIANA CAROLINA POLANCO CORREA Secretaría
--

